

¿Qué es una orden de restricción de violencia armada?

Es una orden de la corte que prohíbe a una persona poseer armas de fuego, municiones o cargadores (cualquier tipo de dispositivo de alimentación de municiones). La persona tiene que entregar todas las armas de fuego, municiones y cargadores que posee actualmente.

¿Quién puede solicitar una orden de restricción de violencia armada?

La petición tiene que haber sido presentada por un agente del orden público o un familiar inmediato suyo. Los familiares inmediatos son (1) su cónyuge o pareja de hecho; (2) sus padres, hijos, hermanos, hermanas, abuelos y nietos y sus cónyuges, incluyendo un padrastro o abuelastro; (3) los padres, hijos (sus hijastros), hermanos, hermanas, abuelos y nietos de su cónyuge; y (4) cualquier otra persona que viva regularmente en su hogar o que haya vivido en su hogar regularmente en los últimos seis meses.

He recibido la entrega legal de una Petición de orden de restricción de violencia armada. ¿Ahora qué hago?

Lea los documentos que le entregaron con mucho cuidado. El *Aviso de audiencia de la corte (Notice of Court Hearing)* le dice cuándo tiene que comparecer en la corte. También puede haber una *Orden de restricción temporal de violencia armada* que le prohíbe tener armas de fuego, municiones y cargadores, y le exige que entregue, venda o almacene las armas de fuego, municiones y cargadores que tenga o controle. Tiene que obedecer la orden hasta que se realice la audiencia.

¿Qué pasa si no obedezco la orden temporal?

La policía lo puede arrestar. Puede ir a la cárcel y tener que pagar una multa.

¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con lo que dice la orden?

Si no está de acuerdo con la orden que está solicitando el Demandante, llene el formulario GV-120, *Respuesta a la petición de orden de restricción de violencia armada*, antes de la fecha de audiencia y preséntelo ante la corte. Puede obtener el formulario de editoriales de publicaciones legales o en Internet en www.courts.ca.gov. También es posible encontrarlo en su corte local o la biblioteca legal del condado.

¿Tendré que pagar una cuota de presentación?

No.

¿Tengo que entregar una copia de mi respuesta a la otra persona?

Sí. Pídale a una persona de al menos 18 años de edad—**que no sea usted**— que envíe por correo una copia de su formulario GV-120 llenado a la persona que solicitó la orden (o al abogado de dicha persona). (Esto se llama “entrega legal por correo”).

La persona que hace la entrega legal del formulario por correo tiene que llenar el formulario GV-250, *Prueba de entrega por correo (Proof of Service by Mail)*. Pídale a la persona que envió el formulario por correo que firme el original. Entréguele el formulario llenado al secretario de la corte o llévelo a la audiencia.

¿Tengo que ir a la audiencia de la corte?

Sí. Debería ir a la corte en la fecha indicada en el formulario GV-109, *Aviso de audiencia de la corte (Notice of Court Hearing)*. Si no va a la audiencia, el juez puede extender la orden en su contra por un año sin considerar su punto de vista.

GV-109 Notice of Court Hearing

Clerk stamps date here when form is filed.

1 **Petitioner**

a. Your Full Name: _____

I am: A family member of the Respondent
 A law enforcement officer employed by (name of law enforcement agency): _____

b. Your Lawyer (if you have one for this case):
 Name: _____ State Bar No.: _____
 Firm Name: _____

c. Your Address (If you have a lawyer, give your lawyer's information. If you do not have a lawyer and want to keep your home address private, you may give a different mailing address instead. You do not have to give telephone, fax, or e-mail. Law enforcement officer, give agency information.)
 Address: _____
 City: _____ State: _____ Zip: _____
 Telephone: _____ Fax: _____
 E-Mail Address: _____

Fill in court name and street address:
Superior Court of California, County of _____

Court file in case number when form is filed.
 Case Number: _____

2 **Respondent**
 Full Name: _____

3 **Hearing**
 The court will complete the rest of this form.
 Name and address of court if different from above: _____

Hearing Date Date: _____ Time: _____
 Dept.: _____ Room: _____

4 **Temporary Gun Violence Restraining Order** (Any order granted is on Form GV-110, served with this notice.)
 a. A Temporary Gun Violence Restraining Order as requested in Form GV-100, *Petition for Gun Violence Restraining Order*, is (check only one box below):
 (1) GRANTED until the court hearing.
 (2) DENIED until the court hearing. (Specify reasons for denial in b, below.)

Judicial Council of California, www.courts.ca.gov
 Rev. January 1, 2019, Mandatory Form
 Penal Code, § 18100 et seq.
 Approved by DOJ

Notice of Court Hearing (Gun Violence Prevention)

GV-109, Page 1 of 3 →

¿Veré a la persona que solicitó la orden en la audiencia de la corte?

Sí. La persona que solicitó la orden probablemente asistirá a la audiencia. No le conviene hablar con él o ella hasta que el juez o el abogado de la otra persona le dé permiso para hacerlo.

¿Puedo llevar a un testigo a la audiencia de la corte?

Sí. Puede llevar a la audiencia testigos o documentos para respaldar su caso. Pero, en lo posible, también debería llevar a la audiencia declaraciones escritas sobre lo que vieron u oyeron los testigos. Sus declaraciones deben ser realizadas bajo pena de perjurio. (Para ello, puede usar el formulario MC-030, *Declaración (Declaration)*).

¿Necesito abogado?

Siempre es buena idea tener un abogado, pero no es obligatorio, y no tiene derecho a un abogado sin cargo nombrado por la corte. Pregunte al secretario de la corte cómo obtener servicios legales gratuitos y de bajo costo y dónde encontrar centros de autoayuda en su condado.

¿Cuánto tiempo dura la orden?

Si la corte dictó una orden de restricción temporal antes de la audiencia, dicha orden tendrá vigencia hasta la fecha de audiencia. En ese momento, la corte decidirá si va a dictar una orden de restricción de violencia armada que puede durar un año.

¿Puedo ponerme de acuerdo con la persona protegida para terminar la orden?

No. Después de haber emitido la orden, solo el juez puede modificar o terminar la orden. Tendría que presentar una solicitud ante la corte para terminar la orden.

¿Qué hago si necesito ayuda para entender inglés?

Cuando presente sus documentos, pregunte al secretario de su corte o en el [centro de ayuda](#) si la corte le puede dar un intérprete sin costo. Si no, es posible que tenga que pagar un honorario por los servicios del intérprete. Si no hay un intérprete disponible para la fecha de su audiencia, debería pedirle a alguien que tenga al menos 18 años de edad que le haga de intérprete.

¿Qué hago si soy sordo o tengo impedimentos de audición?

Están disponibles: sistemas para ayudarle a escuchar, sistemas computarizados que emiten subtítulos en tiempo real, o la ayuda de un intérprete del lenguaje de señas si lo solicita al menos cinco días antes del procedimiento. Comuníquese con el secretario de la corte o vaya a:

www.courtinfo.ca.gov/forms para conseguir el formulario *Request for Accommodations by Persons with Disabilities and Response* (Formulario MC-410). (Cód. Civil, sección 54.8).

Para obtener ayuda en su zona, póngase en contacto con:

[Se puede poner la información local aquí.]